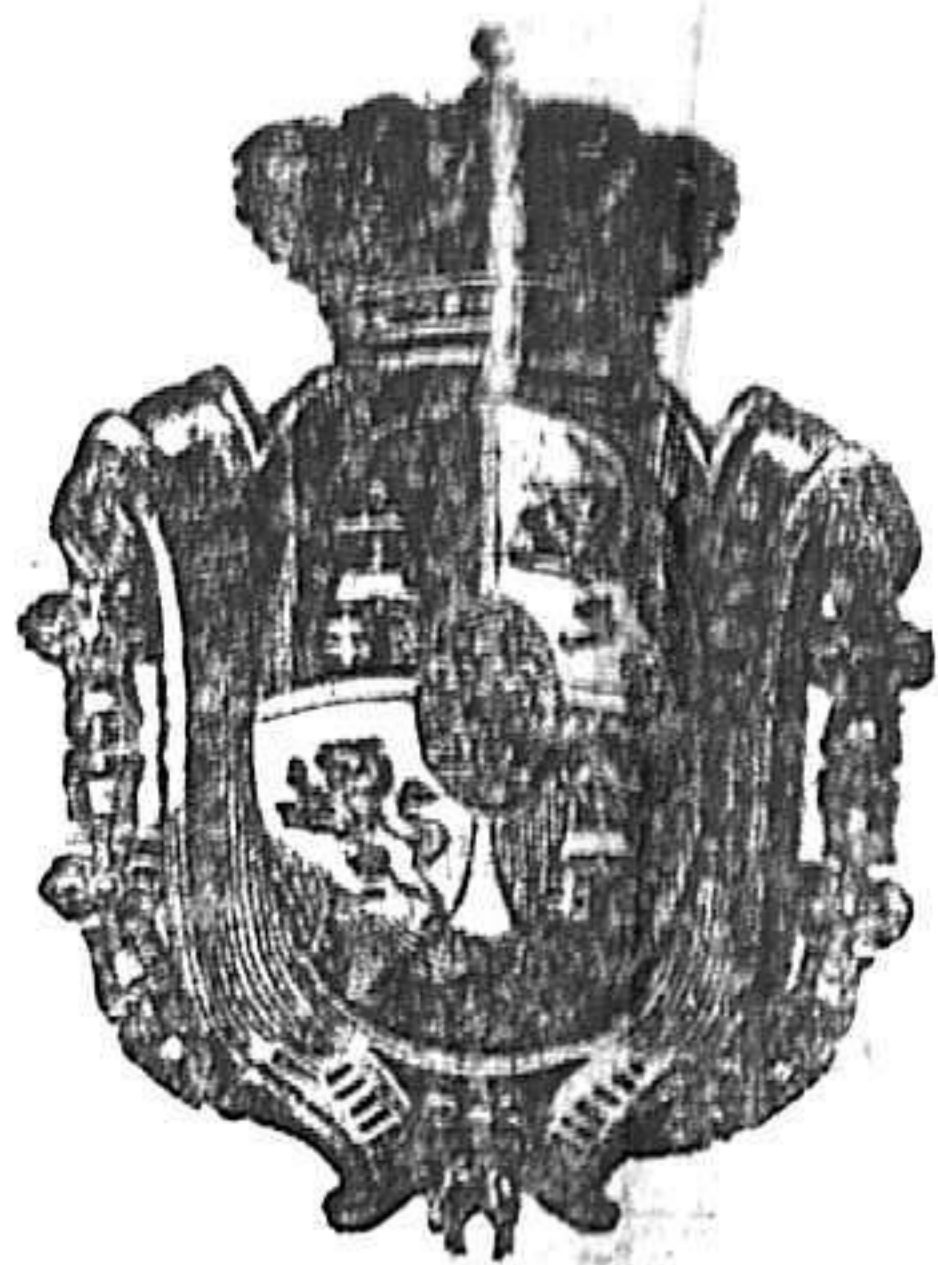


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA y su Augusto hijo el Infante Don Jaime continúan sin novedad, así como SS. MM. el REY y la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2152

#### Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 13 de Julio próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Gandesa, efectuándose en dicha ciudad el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2153

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de contribuciones de esta provincia nombrando Agentes Auxiliares de las zonas 1.ª y 2.ª de Gandesa á los Sres. D. José Blanch Cavallé y D. Juan Bautista Celma Comas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 30 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2154

### ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber: Que el impuesto de cédulas personales del corriente año se cobrará en el próximo mes de Julio en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de este Arriendo que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Felipe Cabeza Coll. José Capdevila Gómez. Tomás Pujol Bofarull. José M.ª Veciana Prats.	Aleixar.	3 y 4	Casa Ayuntamiento.
	Alforja.	8 y 9	Idem.
	Botarell.	1 y 2	Idem.
	Cambrils.	10 al 12	Calle Hospital.
	Montbrío Tarragona	14 y 15	Casa Ayuntamiento.
	Vilaplana.	5 y 6	Idem.
	Viñols.	16 y 17	Idem.
	Almoster.	1 y 2	Idem.
	Castellvell.	1 y 2	Idem.
	Musara.	3 y 4	Idem.
	Riudecols.	5 y 6	Idem.
	Irlas.	5 y 6	Idem.
	Selva.	7 al 10	Idem.
	Borjas.	4 y 2	Idem.
Maspujols.	3 y 4	Idem.	
Andrés Celma Miravall. Juan Bautista Celma Comas	Montroig.	11, 13 y 14	Idem.
	Riudoms.	15 al 18	Idem.
	Cherta.	30, 1 y 2	El de costumbre.
	Pauls.	3 y 4	Idem.
	Roquetas.	6 al 8	Idem.
	Aldover.	9 y 10	Idem.
	Arnes.	3 y 4	Idem.
	Bot.	8 y 9	Idem.
	Caseras.	10 y 11	Idem.
	Gandesa.	27 al 30	Idem.
	Horta.	5 al 7	Idem.
	Miravet.	16 y 17	Idem.
	Pinell.	5 y 6	Idem.
	Prat de Comple.	3 y 4	Idem.
Justo Celma. José M.ª Bardí. José Blanch.	Ascó.	8 y 0	Idem.
	Batea.	9 al 11	Idem.
	Corbera.	17 y 18	Idem.
	Fatarella.	3 y 4	Idem.
	Flix.	6 y 7	Idem.
	Pobla de Masaluca.	7 y 8	Idem.
	Ribarroja.	4 y 5	Idem.
	Villalba.	5 y 6	Idem.

Al propio tiempo se hace público por medio del presente que en las respectivas capitales de cada zona se expendrán las de todos sus pueblos durante el período voluntario.

Tarragona 30 de Junio de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 2155

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

#### de Reus

#### Anuncio

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta muni-

cipal se señala el día 31 de Julio próximo y hora de las once para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado para varias calles de esta ciudad, bajo

el tipo de 122.960 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría municipal, horas de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para el adoquinado con piedra granítica en forma de cuña de varias calles de esta ciudad que designará el Excmo. Ayuntamiento en cantidad de 6.625 metros cuadrados.*

#### Condiciones facultativas

#### Obras

#### ARTÍCULO 1.º

La presente subasta se refiere al adoquinado con piedra granítica del arroyo de las calles que el Excmo. Ayuntamiento acuerde en el modo y forma que señalan las siguientes condiciones y presupuesto de contrata adjunto.

#### ARTÍCULO 2.º

La piedra para los adoquines será de piedra granítica de iguales condiciones ó mejores que la de los pavimentos de las calles Mariano Fortuny, Jesús, Galera y Plaza de la Constitución.

#### ARTÍCULO 3.º

La labra de los mismos será perfecta, especialmente en la cara de paramento y en la de asiento, no admitiéndose aquellos adoquines que adolezcan de defectos de labra, mala calidad de piedra, tengau filetes, capas estratificadas, no resistentes, granito blanco, etc., etc.

#### ARTÍCULO 4.º

La forma de los adoquines será de cuña formando una pirámide truncada, de bases paralelas, de forma regular. La base superior deberá fluctuar entre las siguiente medidas: lado mayor, de 18 á 23 centímetros; lado menor, de







contrata de las obras. A la proposición deberá acompañar por separado el resguardo de dicha fianza, cuya presentación se hará constar también en el recibo que libre de cada pliego el Secretario.

#### ARTÍCULO 19

Constituida la mesa en el lugar, día y hora señalados para la subasta, empezará el acto por la lectura del anuncio de la misma y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus respectivos resguardos de depósito provisional. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos con los asientos del libro registro y se consignarán en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado sobre las mismas. Acto continuo el Presidente manifestará que se vá á proceder á la apertura de los pliegos y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso el referido Presidente procederá á la apertura por el orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida, declarando desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que á su juicio las diferencias puedan producir dudas racionales sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, y terminada la lectura de todos los pliegos, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa sobre las admitidas.

#### ARTÍCULO 20

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

#### ARTÍCULO 21

Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, excepto aquellas que habiendo sido desechadas estén conformes sus autores en que lo sean.

#### ARTÍCULO 22

Dentro de los cinco días siguientes podrán acudir por escrito al Excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

#### ARTÍCULO 23

Expirado el plazo de los cinco días el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

#### ARTÍCULO 24

Hecha la adjudicación definitiva el rematante dentro del término de diez días deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva por la cantidad de 12.296 pesetas, equivalentes al 10 por 100 de aquella en que le haya sido adjudicada la subasta.

#### ARTÍCULO 25

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que haya sido adjudicada la subasta.

#### ARTÍCULO 26

El pago de las obras se hará al contratista en los plazos y forma siguientes:

Se abonarán al contratista 7.500 pesetas mensuales, siempre que acredite obras ejecutadas por el valor del doble de dicha cantidad.

Terminadas las obras en 31 de Diciembre de este año y abonadas al contratista las 7.500 pesetas mensuales, el saldo se pagará del modo siguiente:

a) En títulos de la Deuda municipal que en aquella fecha estuvieren creados legalmente, entregándose por todo su valor nominal los que sean necesarios para formar el importe de dicho saldo, con tal de que el plazo de amortización de dichos títulos no exceda de quince años y el interés que devenguen no baje del 4 1/2 por 100 anual.

b) Si en 31 de Diciembre de este año no estuvieren creados legalmente dichos títulos, el saldo se pagará en efectivo en diez presupuestos ordinarios, á contar desde 1909, consignándose en cada presupuesto la décima parte del saldo y los intereses legales correspondientes á la suma que quedé pendiente de pago, satisfaciéndose capital é intereses por semestres vencidos.

c) Si por no existir en 31 de Diciembre próximo títulos de la Deuda municipal hubiese de adoptarse la segunda forma de pago, cesará la misma en cualquier época que existan dichos títulos, adoptándose entonces la primera forma de pago para saldar el remanente.

#### ARTÍCULO 27

El Ayuntamiento antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos podrá exigir justifique á satisfacción del Sr. Arquitecto municipal que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo en caso contrario retenerle de dichos plazos las cantidades que adeude sino bastare para ello la fianza depositada en las arcas municipales.

#### ARTÍCULO 28

En el caso en que hayan dejado de satisfacerse al contratista dos plazos mensuales consecutivos teniendo éste ejecutado las obras correspondientes á los mismos, podrá suspender los trabajos hasta que se le haya satisfecho una mensualidad; y si esto no se hiciera transcurridos que sean dos meses más, podrá dar por rescindido el contrato, con derecho á la devolución de la fianza, pero sin poder recamar daños ni perjuicios de ninguna clase.

#### ARTÍCULO 29

Si el contratista no ejecutare mensualmente obras por valor de 15.000

pesetas pagará al Ayuntamiento una multa de 200 pesetas por cada día que tarde en tenerlas completadas.

#### ARTÍCULO 30

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas de la subasta, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### ARTÍCULO 31

Si el contratista pidiese aumento de precios en las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### ARTÍCULO 32

Si con motivo de esta contrata se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 33

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia, ó suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal, no pudiendo exceder de ocho horas diarias el número de horas de trabajo.

#### ARTÍCULO 34

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato de trabajo se someterán á la Junta local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos, podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### ARTÍCULO 35

El pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas á que se refiere el art. 30, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., mayor de edad, vecino de ....., perfectamente enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para el suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado en varias vías públicas de esta ciudad, declara que acepta todas y cada una de dichas condiciones y se compromete á suministrar y

construir dichos 6.625 metros cuadrados, por la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Reus 25 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, E. Navás.—P. A. de S. E., el Secretario accidental, José Kics.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2156

Don Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de oficio y causadas por D.<sup>a</sup> Agustina Cañardo Llop, vecina que fué de Fabara, hoy difunta, en autos ejecutivos contra la misma instados por D. Bautista Freixa Coso y D.<sup>a</sup> María-Rosa Olari Borrás, vecinos de Corbera, se han embargado á la Cañardo las fincas siguientes, situadas en el término de la villa de Fabara.

Primera. Un campo en el monte partida «Plana del Zagal», compuesto de tres banales de tierra campo, de cabida cuatro cahices, cinco fanegas y cuatro almudes, equivalentes á noventa y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; lindante al Este y Norte con monte y al Oeste y Sur con José Llop. Valorada en doscientas cincuenta pesetas ..... 250 ptas.

Segunda. Una finca rústica campo en el monte y partida «Vall de Masia», compuesta de tres banales, ó sea de un cahiz, tres fanegas y cinco almudes de cabida, equivalentes á ochenta y una áreas y sesenta y tres centiáreas; lindante al Este con Joaquín Ferrer, al Oeste con Agustín Latorre, al Sur con José Valimaña y al Norte con Pedro Piñol. Tasada en doscientas siete pesetas ..... 207 ptas.

Tercera. Un campo en el monte partida «Vall de Figuera», compuesta toda ella de tierra campo de varios banales, de cuatro cahices, dos fanegas y cuatro almudes de cabida, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas; lindante al Este y Sur con montes y al Oeste y Norte con Miguel Latorre. Justipreciada en ciento cincuenta pesetas ..... 150 ptas.

Cuarta. Una finca rústica llamada «Campo», partida denominada «Vall de los Talls», compuesta de nueve banales, de un cahiz y un almud de cabida, equivalentes á cincuenta y siete áreas ochenta centímetros; lindante al Este y Norte con monte, al Oeste con Tomás Figueras y al Sur con Bautista Andreu. Valorada en trescientas cinco pesetas ..... 305 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Caspe el día treinta y uno del mes de Julio próximo y once horas de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinte y cinco por ciento, previa consignación del diez por ciento. No se han presentado títulos de propiedad de las expresadas fincas que se hallan anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad de Caspe por estar inscritas á nombre de la Cañardo, según certificación unida en autos, y consta de autos estar pagado el crédito á favor de D. Bautista Freixa Coso y D.<sup>a</sup> María-Rosa Olari Borrás, vecinos de Corbera, sin gravarlas otra carga. Dado en Gandesa á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Ante mí, Alejandro Sancho E.